



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Viernes 13 de julio

Núm. 158

Ministerio de Trabajo

Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares

(Continuación).

CAPITULO III

De las reservas

Art. 82. Las reservas técnicas del Montepío estarán constituidas en la cuantía y forma que el Servicio de Mutualidades Laborales determine, e invertidas por el sistema y orden de preferencia que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Art. 83. Con los saldos de cada ejercicio se establecerán las siguientes reservas:

a) «Reservas para prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pago», que serán equivalentes a las cantidades pendientes de liquidación al finalizar cada ejercicio.

b) «Reservas matemáticas». Para garantizar las pensiones a todos los jubilados o jubilables, viudas, huérfanos, inválidos o enfermos. Estas reservas serán equivalentes al capital que garantice técnicamente al 3'50 por 100 de interés anual dichas prestaciones.

c) «Reservas de seguridad». Para garantizar on parte las prestaciones a los productores en activo. Estarán constituidas por la diferencia existente entre la siniestralidad prevista y la real; su importe máximo será revisable, siendo en principio el 100 por

100 de los riesgos anuales previstos para todas las prestaciones, excepto la de jubilación que se cifra en los valores de cobertura de las cinco edades mayores no jubilables.

d) «Fondo de estabilización». Para regularizar las fluctuaciones de la cotización en períodos de crisis económicas o incidentales. Está constituido por los sobrantes de las reservas de seguridad y el 0'50 por 100 del total de la cotización.

e) «Fondo de reaseguro». Se constituirá con el 5 por 100 de la cotización, a fin de que la Caja de Coordinación y Compensación cubra los excesos y diferencias de riesgos que se determinen.

Art. 84. Las reservas comprendidas en los apartados b) y c) del artículo anterior, estarán constituidas por valores mobiliarios que determine y apruebe el Ministerio de Trabajo, y serán depositados en el Banco de España, a disposición conjunta del Ministerio y de la Institución, pudiendo destinarse únicamente al fin para el que fueron calculadas y depositadas.

Art. 85. Todo acto de disposición que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Entidad deberá ser autorizado expresamente por el Ministerio de Trabajo. A estos efectos, en la escritura pública que se otorgue para la adquisición de dichos inmuebles, se hará constar la necesidad del cumplimiento de tal requisito; igualmente se hará constar tal circunstancia en la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

Art. 86. En el caso de que se acuerde la creación de una Obra Asistencial o Institución que suponga inversiones permanentes, no se podrá ejecutar dicho acuerdo sin la autorización expresa del Ministerio de Trabajo, el cual previamente estudiará la posible coordinación que pueda existir con proyectos análogos de otros Organismos o Instituciones.

Art. 87. El Montepío constituirá en cada ejercicio un fondo para prestaciones extrarreglamentarias, formando con el 2 por 100 de la cotización obtenida en el ejercicio anterior.

Dicho fondo se aplicará en la siguiente forma:

a) El 75 por 100 del importe procedente de cada provincia, a disposición de los Organos provinciales.

b) El 25 por 100 restante, a disposición de los Organos de Gobierno centrales.

Al finalizar cada ejercicio, el saldo del fondo de prestaciones extrarreglamentarias incrementará el del ejercicio siguiente.

Art. 88. Los excedentes libres, después de constituir las reservas y fondos que se especifican en los artículos anteriores, se destinarán a los fines que determine el Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta de la Junta Rectora.

CAPITULO IV

Sistema contable

Art. 89. La Sede Central del Montepío organizará su contabilidad por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro de Inventarios y Balances.
- d) Libro de movimiento de Caja.
- e) Libro de cuentas corrientes con las Delegaciones.
- f) Libro de cuentas corrientes de Tesorería.
- g) Libro de cuentas técnicas.
- h) Registro de valores y Reservas.
- i) Otros libros que la práctica haga necesarios.

Art. 90. Las Delegaciones Provinciales organizarán su contabilidad oficial por el mismo sistema que el de la Sede Central y será común a todas las Instituciones que las Delegaciones representen.

TITULO V

Prestaciones

CAPITULO PRIMERO

De sus clases

Art. 91. El Montepío concederá a sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos:

- Pensión por Jubilación.
- Pensión por Invalidez.
- Pensión de Viudedad.
- Pensión de Orfandad.
- Subsidio en favor de los padres.
- Pensión por Larga Enfermedad.
- Premio de Nupcialidad.
- Premio Natalidad.
- Auxilio por Defunción.
- Asistencia Sanitaria.

Art. 92. Cuando lo permitan las disponibilidades del fondo a que se refiere el artículo 87, la Institución podrá conceder prestaciones extrarreglamentarias a aquellas personas que, vinculadas a las profesiones que encuadra el Montepío, no puedan hacer efectivos sus derechos por faltarles alguna condición o requisito, o que sufran una desgracia o necesidad apremiante que no ocasione derecho a prestación con arreglo a los presentes Estatutos.

CAPITULO II

Pensión por jubilación

Art. 93. Tendrán derecho a una pensión vitalicia por Jubilación los socios beneficiarios que al cesar en el servicio activo de las Empresas reúnan las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.
- b) Tener una antigüedad mínima de diez años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.
- c) Tener cubierto el período mínimo de cotización que se preceptúa en el artículo 143 de estos Estatutos
- d) Ser socio activo del Montepío

Art. 94. También tendrán derecho a pensión por Jubilación al cumplir los sesenta y cinco años de edad:

- 1.º Los pensionistas del Montepío por Larga Enfermedad.
- 2.º Los incapacitados por accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.
- 3.º Los incapacitados a que se refiere el artículo 99.

En estos casos, el beneficiario deberá reunir los requisitos de los apartados b), c) y d) del artículo anterior al tiempo de cesar en el trabajo activo por causa del accidente o enfermedad; y no le será computado el tiempo transcurrido desde aquel momento para determinar la cuantía de la pensión.

Art. 95. La cuantía de esta pensión será la que resulte de aplicar al sueldo regulador del socio beneficiario el porcentaje que corresponda con arreglo a su antigüedad laboral y períodos de cotización al Montepío, según la siguiente escala:

- A los diez años de antigüedad, el 30 por 100 del salario regulador.
- A los veinte años, el 40 por 100.
- A los treinta años, el 50 por 100.
- A los cuarenta años, el 60 por 100; y
- De los cincuenta años en adelante, el 70 por 100.

Si la antigüedad laboral acreditada por el socio beneficiario se hallare comprendida entre dos de los períodos establecidos anteriormente, se aplicará el tanto por ciento que co-

rresponda el período inferior, incrementado proporcionalmente por cada año completo que excediere de aquel período.

El tanto por ciento que corresponda aplicar, conforme a la antigüedad laboral del asociado será, a su vez, incrementado, en un 1 por 100 por cada año de cotización, sin que pueda exceder del 5 por 100, que corresponderá a los asociados que hubiesen cotizado durante cinco o más años.

Art. 96. La pensión de Jubilación podrá ser solicitada con una antelación máxima de tres meses a la fecha en que el asociado desee disfrutarla. Caso de ser concedida la pensión, no producirá sus efectos hasta que el productor presente el certificado de baja definitiva en sus servicios profesionales.

Art. 97. La pensión de Jubilación será incompatible con todo trabajo remunerado por cuenta ajena, salvo los prestados en las actividades agrícola y pecuaria.

Los jubilados pensionistas que volvieran a trabajar por cuenta ajena dejarán de percibir su pensión. A estos efectos, deberán dar cuenta al Montepío; si así no lo hicieren serán sancionados con la pérdida de la pensión y estarán obligados a devolver las cantidades indebidamente cobradas.

Al cesar nuevamente en el trabajo, el Montepío restablecerá la pensión que venían disfrutando, sin que ésta pueda sufrir variaciones por razón de los trabajos prestados después de su concesión.

El fallecimiento del productor en la situación regulada en el párrafo segundo no privará a sus familiares de los derechos concedidos en el presente Título, a los derechohabientes de los pensionistas del Montepío.

CAPITULO III

Pensión por invalidez

Art. 98. El Montepío concederá pensión vitalicia por invalidez a los socios beneficiarios que quedasen incapacitados absoluta y permanente

mente para todo trabajo, una vez dados de alta médica y con los requisitos y limitaciones que se establecen en este capítulo.

En caso de incapacidad indemnizable, según la legislación de Accidentes y Enfermedades Profesionales, el incapacitado tendrá el derecho consignado en el artículo 103.

Art. 99. No tendrán derecho a pensión por invalidez aquellos asociados que hubieran adquirido imposibilidad física de trabajo por causas que la Junta Rectora estime voluntarias. Sin embargo, conservarán el derecho a percibir la de jubilación al cumplir los sesenta y cinco años.

Artículo 100. Se concederá la pensión por invalidez al socio beneficiario que al tiempo de cesar en su trabajo reunieran los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo.
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.
- c) Tener cubierto un período mínimo de cotización de un año.

También se concederá esta pensión al asociado que quedare inválido siendo pensionista del Montepío por larga enfermedad y reuniere los requisitos de los apartados b) y c) al tiempo de cesar en el trabajo activo por causa de su enfermedad.

Cuando la invalidez del asociado se haya producido por accidente o hecho súbito, la Junta Rectora podrá conceder pensión de Invalidez sin que estén cubiertos los períodos mínimos de antigüedad y cotización, siempre que el asociado tenga efectuada la cotización anterior a la fecha del hecho causante.

Art. 101. La cuantía de la pensión por Invalidez será igual a la que correspondería por Jubilación al asociado al tiempo de cesar en el trabajo activo por cuenta ajena, con un mínimo del 50 por 10 del sueldo regulador.

A los solos efectos de poder determinar la cuantía de la pensión, se considerará que el asociado cuenta

con una antigüedad de diez años cuando no llegare a esa cifra la que hubiere acreditado.

Art. 102. La pensión por Invalidez quedará anulada si el beneficiario de la misma recobra las condiciones físicas suficientes para realizar trabajo activo por cuenta ajena o cuando no cumpliera con exactitud las prescripciones facultativas de los médicos de la Institución.

El Montepío revisará periódicamente los expedientes, y se reserva el derecho de reconocimiento médico siempre que lo estime conveniente.

Art. 103. En el caso de incapacidad indemnizable, según la legislación de Accidentes y Enfermedades Profesionales, el incapacitado tendrá derecho a pensión de Jubilación desde la edad de sesenta y cinco años, conforme a lo prevenido en el artículo 94.

(Continuará).

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Visto el expediente instruido por esta Delegación, a instancia de «Electra de Aranda», S. A., en solicitud de autorización para la aplicación de las tarifas que propone a sus abonados en cuyas instalaciones exista energía reactiva.

Resultando, que las tarifas presentadas coinciden con las aprobadas, con carácter general, por la Dirección General de Industria, para su aplicación por las empresas que lo soliciten.

Considerando que está justificada la necesidad de la empresa de aplicar tales tarifas a sus abonados.

Esta Delegación tiene el honor de proponer a V. E., que sean aprobadas a la Empresa «Electra de Aranda», S. A., de Aranda de Duero, la aplicación de la tarifa de energía reactiva, mediante la aplicación a la facturación normal, de un coeficiente de corrección, con arreglo a la siguiente escala:

Cosmo de fi	Coefficiente de corrección
0,85	1,00
0,80	1,06
0,75	1,13
0,70	1,21
0,65	1,30
0,60	1,40
0,55	1,52
0,50	1,66
0,45	1,82
0,40	2,00

bajo las condiciones especiales siguientes:

1.^a Los aparatos necesarios para la medida de la energía reactiva (contadores, máxímetros, etc.), serán de cuenta de la empresa, quien no podrá exigir de sus abonados, el pago de cantidad alguna en concepto de alquiler durante el tiempo que los tenga instalados, siendo obligatorio, por parte de los abonados la aceptación de colocación de tales aparatos.

2.^a Las presentes tarifas podrán ser aplicadas en la primera facturación después de su aprobación.

Burgos, 14 de junio de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Vista la anterior propuesta, formulada por la Delegación de Industria, como resolución del expediente a que se refiere, vengo en prestar mi conformidad a la misma, autorizando las nuevas tarifas de energía reactiva, solicitadas por «Electra de Aranda», S. A., de Aranda de Duero, que se detallan en la misma.

Burgos, 18 de junio de 1951.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio del corriente año, acordó introducir las siguientes modificaciones en el Capítulo 9.º del Reglamento de Automóviles de Servicio Público Urbano, el cual quedará redactado en la forma que a continuación se transcribe:

CAPITULO IX

Tarifas de precios

Tarifas ordinarias y especiales.

Art. 73. A los efectos de regulación de los precios a satisfacer por los servicios de taxi, se establece la siguiente:

Tarifa única

Bajada de bandera, 4'50 pesetas.
Por cada kilómetro, en fracciones de 250 metros, a 0'75, 3 pesetas.

Suplemento por la cuarta y quinta personas, cada una 5 pesetas.

Por cada hora de parada, 20 pesetas.

Tarifas especiales.

(Seguirá redactado en la forma en que lo está).

Bultos, maletas y baules.

Art. 74. Los viajeros pueden llevar gratuitamente, en el interior de los coches, pequeños bultos en la mano, como mantas, cestas pequeñas y maletas y sacos de mano de poco volumen, siempre que no excedan del número de tres. Por cada maleta o bulto equivalente a la misma se abonará 2 pesetas. Por cada baúl, siempre que sus dimensiones lo consientan, 5 pesetas, y por un perro, 2'40 pesetas.

En el asiento contiguo al del conductor se podrán llevar también algunos bultos, cobrándose a la tarifa anteriormente señalada dentro de la jurisdicción de la ciudad de Burgos.

Cementerio.—Entierros.

Art. 75. (Seguirá redactado en la forma en que lo está).

Igualmente los artículos 76 al 83, ambos inclusive, seguirán redactados en la forma que lo están.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113, en relación con el 109, ambos inclusive de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se expone al público durante el plazo de quince días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que cuantos lo deseen puedan presentar contra este

acuerdo las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales deberán presentarse en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal.

Burgos 6 de julio de 1951.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Poza de la Sal.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones, de manifiesto en la Secretaría, y al modelo de proposición inserto al final, se procederá a la anajenación en subasta pública, por pliegos cerrados, de 251 árboles de distintas clases, propiedad de este Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día 5 de agosto del año actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, siendo el tipo de licitación de 28.000 pesetas, y la fianza de 2.800 pesetas, equivalente al 10 por 100 del tipo de licitación, fianza que se elevará a definitiva del 10 por 100 del tipo en que fuera adjudicada la subasta.

Los licitadores habrán de hallarse en posesión del certificado profesional de compra de las clases A B C, expedido por el Servicio de la Madera.

La presentación de pliegos, reintegrados con pólizas de 4'70 pesetas, se verificará en el acto de la subasta, durante media hora, adjudicándose el remate a la proposición más ventajosa, a tenor del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Serán de cuenta del adjudicatario de la subasta todos los gastos de la misma, anuncios, autorización del Distrito Forestal y demás pagos que con tal motivo hayan de efectuarse, así como el pago de derechos reales.

Modelo de proposición.

Don..... habitante en....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la venta de 251 árboles del Ayunta-

miento de Poza de la Sal, se comprometo a adquirirles, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas (escrito en letra).

Poza de la Sal 9 de julio de 1951.—El Alcalde.

Hermandad Sindical Comarcal de Labradores y Ganaderos de Belorado

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de Aguas y como Jefe de la Junta Rectora del Grupo Sindical de Colonización de Belorado, por el presente se pone en conocimiento de todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del río Tirón y Verde-Ancho del actual regadío de este término municipal, incluidos los industriales que, al objeto de constituir oficialmente la Comunidad de Regantes de Belorado y tramitar los aprovechamientos de aguas de acuerdo con las disposiciones vigentes, se emplaza y convoca a todos los afectados, a una reunión que tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Hermandad el próximo día 15 de agosto, a las doce de su mañana.

Lo que se anuncia por espacio de cuatro días en este periódico oficial, aparte de por los medios acostumbrados, para que nadie de los interesados pueda alegar ignorancia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Belorado 11 de julio de 1951.—El Presidente-Jefe de la Junta Rectora, Esetban Uzquiza Escolar.

Fernández-Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872
COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . 2 % anual
En imposiciones a 6 meses. 2'50 %
En imposiciones a un año. 3 %
En etc a la vista. 1 %
Aprobado por la Dirección General de Banca y Bolsa con el núm. 882—